

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 25 de septiembre de 1953 por el que se establece con carácter temporal un subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, restableciéndose circunstancialmente el recargo sobre el consumo de aquella.

La escasez extraordinaria de energía eléctrica disponible, producida por pertinaz sequía, determinó la necesidad de imponer severas restricciones en su consumo, que han de repercutir inexorablemente sobre innumerables empresas diversas, que verán reducidas por dicha causa las cifras de su producción total, con los consiguientes quebrantos en el complejo de sus respectivas economías, y con la secuela inevitable de contribuir a la creación de un paro circunstancial.

Consciente el Gobierno del carácter y de la importancia del problema, acude a remediarlo con el presente Decreto-ley, en el que, teniendo en cuenta experiencias anteriores, se disponen medidas adecuadas, basadas en la solidaridad nacional, de carácter temporal en cuanto al «subsidio», cuya supresión automática se prevé, y de índole circunstancial en lo que atañe al «recargo» sobre el consumo de energía eléctrica.

La propia naturaleza de la materia de que se trata exige su implantación con que se trata de máxima urgencia, por lo que es procedente hacer uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. A los efectos del presente Decreto-ley se entenderá por empresa subsidiada toda persona natural o jurídica que dedicada a cualquier actividad industrial de las especificadas en el artículo segundo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve se encuentre temporalmente afectada por restricciones en el consumo de energía eléctrica, en virtud de disposiciones dictadas por Autoridad competente y que produzcan efectivamente en aquéllas un paro circunstancial, total o parcial, superior a ocho horas en la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo.

Artículo segundo. Las empresas afectadas por las restricciones en el suministro de energía eléctrica, señaladas en el artículo anterior, tendrán obligación de satisfacer semanalmente a todo el personal obrero a jornal que el día siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres trabajaba permanentemente en ellas:

a) Las cinco sextas partes de los jornales correspondientes a la semana nor-

mal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta; y

b) Las cinco sextas partes del jornal del domingo.

En las industrias cuya semana normal, según Reglamentación, sea inferior a cuarenta y ocho horas, el límite será las cinco sextas partes de la jornada legal correspondiente.

Artículo tercero. Se entiende por personal obrero a jornal el que, estando inscrito en los Seguros sociales obligatorios tenga señalado salario diario en la Reglamentación Nacional del Trabajo correspondiente, o en las Bases de trabajo, pactos colectivos o acuerdos particulares vigentes, cualquiera que sea el período de pago de dicho salario (diario, semanal, decenal o quincenal).

El régimen de excepción que establece el presente Decreto-ley no será de aplicación al personal que desempeñe funciones de carácter permanente, ni a los obreros enfermos y accidentados, por el tiempo que dure su enfermedad o incapacidad.

El obrero que falté al trabajo por causa que no sea de las previstas en el artículo sesenta y siete de la Ley de Contrato de Trabajo, de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, perderá el derecho a la parte del Subsidio de Paro correspondiente a la semana en que la falta se produzca, en proporción a las jornadas dejadas de trabajar voluntariamente.

Artículo cuarto. Las empresas referidas en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios de un régimen de «Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica», que durará sólo mientras subsistan las restricciones en el consumo aludidas en el citado artículo.

El Subsidio consistirá en la diferencia entre la cantidad que las empresas han de satisfacer con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo y el importe del salario correspondiente a horas realmente trabajadas.

Artículo quinto. Para acogerse a los beneficios de este Decreto-ley será necesario que las empresas subsidiadas justifiquen:

a) Que no han suplido la energía que la red ha dejado de suministrar por restricción con energía generada por medios propios en cuantía suficiente para trabajar en total más de las horas señaladas en el artículo primero.

b) Que en el período para el que solicitan el subsidio han cumplido las normas dictadas por los Delegados Técnicos Especiales para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica en la zona respectiva, en cuanto a los porcentajes autorizados de consumo, que constan en las Ordenes para la aplicación de restricciones de energía. Los consumos que figuren en las facturas de la empresa suministradora servirán de comprobante a este fin.

Artículo sexto. El subsidio se calculará sobre los tipos de salario que servían de base para la liquidación del Subsidio de Paro durante la época en que su abono corría a cargo de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica.

Artículo séptimo. Los pagos que se realicen a las empresas beneficiarias del Subsidio por razón del mismo estarán exentos de toda clase de contribuciones e impuestos.

Artículo octavo. La inexactitud en las declaraciones que han de formular las empresas para su afiliación o para la percepción de Subsidio, siempre que produzca aumento en los pagos por razón del mismo, se sancionará la primera vez con reintegro del exceso percibido y una multa de igual cuantía. La reincidencia supondrá, además del reintegro y multa en la cuantía citada, la pérdida definitiva del derecho al Subsidio, sin perjuicio de que persista para tales empresas la obligación de satisfacer a su personal obrero las cantidades señaladas en el artículo segundo de este Decreto-ley.

Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en este artículo se harán efectivas en papel de pagos del Estado.

Artículo noveno. Corresponderá a l Ministerio de Trabajo todo el proceso de afiliación de las empresas al Subsidio, el reconocimiento y liquidación del mismo, vigilar el cumplimiento por las Empresas de la obligación que se les impone por el artículo segundo de este Decreto-ley y la formación de las estadísticas de paro. El Ministerio de Industria le suministrará los datos en cuanto se refiera a régimen y cuantía de las restricciones.

El Ministerio de Hacienda entenderá de modo privativo en todo lo referente a la administración del recargo que se establece por el artículo undécimo y en lo relativo a pagos del Subsidio y fiscalización de las operaciones de reconocimiento y liquidación del mismo. La comprobación de los datos facilitados por las empresas a efectos de la percepción del Subsidio, así como la aplicación que hagan de los fondos recibidos en tal concepto, se verificará conjuntamente por los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

Artículo décimo. Los Ministerios de Hacienda y Trabajo utilizarán sus propios funcionarios o personal de los Organismos que de ellos dependan para la realización de los trabajos derivados de lo dispuesto en este Decreto-ley, sin que por los mismos pueda percibirse remuneración alguna fija especial por razón de estos servicios, ni aumentarse el número de aquéllos, bien se trate de personal fijo o eventual.

Artículo undécimo. Desde la fecha del presente Decreto-ley se restablece, de modo circunstancial, el recargo que sobre el consumo de energía eléctrica dejó de exigirse por Orden ministerial de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Sus rendimientos se destinarán a cu-

brir las obligaciones derivadas del Subsidio.

El recargo se fija en el cinco por ciento sobre el importe de la factura por la energía suministrada, deducidos únicamente los impuestos.

Artículo duodécimo. A medida que vayan suspendiéndose o suprimiéndose las restricciones en el consumo de energía eléctrica, cesará de modo automático el régimen de Subsidio establecido por este Decreto-ley.

El recargo a que se refiere el artículo undécimo quedará en suspenso una vez queden cubiertas las obligaciones derivadas del Subsidio y reintegradas las cantidades anticipadas por el Tesoro público.

Artículo decimotercero. Se faculta al Ministro de Hacienda para que pueda anticipar con cargo a los fondos del Tesoro público hasta la cantidad de cien millones de pesetas para atender a los pagos del Subsidio a que se refiere el artículo cuarto.

Artículo decimocuarto. Las reclamaciones que se promuevan con ocasión de la aplicación de los preceptos de este Decreto-ley serán resueltas, sin ulterior recurso, por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda cuando versen sobre cuestiones asignadas a la competencia del mismo por el segundo párrafo del artículo noveno, y por la del Ministerio de Trabajo cuando correspondan a la que se le fija en el párrafo primero del mismo artículo. Cada una de dichas Subsecretarías oírá necesariamente, antes de dictar resolución, a la del otro Departamento ministerial.

Artículo decimoquinto. Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Trabajo para que dentro de sus respectivas competencias o conjuntamente dicten las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 20 de octubre.)

(G. C.—4-457)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 10 de octubre de 1953 por la que se dispone la creación de Centros Secundarios de Higiene Rural en Aranjuez y Laredo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Jefes Provinciales de Sanidad de Madrid y Santander para la creación de un Centro Secundario de Hi-

giene Rural en Aranjuez y Laredo, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Crear los Centros Secundarios de Higiene Rural de Aranjuez y Laredo.

2.º Que por V. I. se proceda a la adopción de las medidas pertinentes para la más rápida instalación y funcionamiento de estos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1953.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 de octubre.)

(G. C.—4.458)

Ministerio de Trabajo

Instituto Nacional de Previsión

Delegación Provincial de Madrid

ANUNCIO

Dictado por la Dirección General de Previsión el cese definitivo de la Entidad Colaboradora número 33, «Mutimax» (Mutualidad de Previsión Social), según dispone la Orden ministerial de 7 de junio de 1949, las empresas adscritas a la misma podrán optar por nueva Entidad, de quienes sus asegurados reciban las prestaciones del Seguro de Enfermedad, mediante la celebración de elecciones entre sus productores, siguiendo para ello las instrucciones del citado Organismo de 23 de septiembre de 1947 («Boletines Oficiales del Estado» de 26 y 27 de dicho mes) y Decreto de 25 de abril y Ordenes de 27 de mayo y 23 de junio de 1953, y dentro de los plazos que para efectuarlas y presentar las actas se indican a continuación:

Primera votación, del 2 al 13 de noviembre.

Segunda votación, del 14 al 19 de noviembre.

Cartas empresas, del 20 al 25 de noviembre.

Aquellas que no hicieren uso de ese derecho quedarán adscritas a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, desde el día 1.º de diciembre.

Todas las empresas, durante el mes de noviembre determinado para la elección, cotizarán en Caja Nacional, de quien sus productores recibirán las oportunas prestaciones.

Madrid, 17 de octubre de 1953.—El Director provincial (Firmado).—Visto bueno: El Delegado provincial de Trabajo (Firmado).

(G. C.—4.590) (C.—8.528)

Delegación Central de Hacienda

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por esta Caja General en 3 de julio de 1952, con los números 379.609 y 611 de entrada y 188.314 y 316 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por el Banco Español de Crédito, de su propiedad, para garantía de Construcciones AMSA, para responder de la ejecución de las obras del Plan de modernización de carreteras Coruña y El Ferrol del Caudillo. Importan los depósitos pesetas 210.000 y 45.000, Deuda amortizable 4 por 100, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Carreteras.

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de junio de 1953.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—20.953)

Delegación Central de Hacienda

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja General en 5 de enero de 1950, con los números 355.017 de entrada y 165.876 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Joaquín Manglano y Cucaló de Montull y don Francisco Ramón Rodríguez Roda, mancomunadamente, para responder provisionalmente del 1 por 100 del importe del Presupuesto de un proyecto de trolebuses en Murcia y sus alrededores. Importa pesetas 113.500, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 1 de junio de 1953.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—20.954)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Congreso

EDICTO

Don José Gárate Fernández, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Congreso, de esta capital.

Hago saber: Que en esta oficina recaudatoria de mi cargo, sita en la calle de las Huertas, núm. 48, se tramitan expedientes ejecutivos de apremio contra los deudores que luego se dirán, para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto de Contribución de Utilidades, Tarifa segunda, en los que no ha podido llevarse a la práctica requerimiento ni notificación alguna por resultar los deudores de paradero desconocido, por cuyo motivo se ha dictado providencia acordando requerirles, o a sus herederos o causahabientes, por medio de edicto a insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan en el plazo de ocho días en sus respectivos expedientes o señalen domicilios o representantes a quien poder dirigir las notificaciones; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones.

Deudores por préstamos hipotecarios: Doña Elvira de Mata, don Francisco Hernández Jiménez, doña María Teresa Irigoyen Díaz, doña Concepción Navarro Romero, don José Gómez Gómez, don Jesús Gómez Gómez, don Joaquín Gómez Gómez, don Gabriel Escosura, don Luis Más Alfonso, don Luis Martínez Domínguez.

Deudores por préstamos personales: Compañía Empresas Industriales, doña Perfecta García de Roderó, don Enrique Laisse, doña Celia Rojas Benítez, don José Montero Cano, don Nicolás Alfaro Ridruejo, doña Amparo Cano Moya, don Pedro Menor Bolívar.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Recaudador, José Gárate.

(G.—1.786)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Marcelina María García, Isabel Burrieza Galán, Mercedes Santos Domínguez, Carmen Sevilla Rodríguez y Josefa Cañizares García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

(G.—1.795)

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE LEGANÉS (MADRID)

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de tierras de este término municipal que el pago de la rastrojera correspondiente al año ganadero 1953-54 se efectuará en la Secretaría de esta Hermandad, desde el día 5 al 21 de noviembre próximo, ambos inclusive, y en horas de doce a dos de la tarde.

Advertiendo a los propietarios que los que no efectúen el cobro en los días indicados se entenderá que renuncian a las cantidades que pudiera corresponderles en beneficio de esta Hermandad.

Leganés, 24 de octubre de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Antonio García.

(G. C.—4.622) (O.—22.832)

Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

CEDULA DE CITACION Y REQUERIMIENTO

En los autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de Miguel Aráquez, contra don Domingo García Murillo, sobre reclamación sobre prestaciones al Montepío, se ha acordado se cite al demandado don Domingo García Murillo, cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de noviembre próximo, y su hora de las doce de la mañana, comparezca ante esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 23, para celebrar acto de conciliación, y en el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Al propio tiempo se le hace saber que obra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura la copia simple de la demanda, y se le requiere para que aporte a dicho acto de juicio los libros o documentos probatorios a que se refiere el segundo otrosí de dicha demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que firmo en Madrid, a 15 de octubre de 1953.—El Secretario, Joaquín Polo.

(I.—769)

Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

EDICTO

En los autos que sobre despido se siguen en esta Magistratura de Trabajo número 5, a instancia de Bernardino Castaño Pérez, contra la empresa Man-

tequerías «Ferraz», se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Madrid, a 22 de septiembre de 1953.—Vistas por don José Díaz Buisen, Magistrado de Trabajo núm. 5, de esta capital y su provincia, las precedentes actuaciones, seguidas a instancia de Bernardino Castaño Pérez, asistido del Letrado señor Burgón, contra la empresa Mantequerías «Ferraz», representada por doña Mercedes Attoyo Pertarese, por el concepto de despido; y

Fallo: Que aceptando la demanda formulada por Bernardino Castaño Pérez, debo declarar y declaro la nulidad del despido del mismo por la empresa Mantequerías «Ferraz», condenando a ésta a la readmisión en el puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir, a razón de 1.500 pesetas mensuales, desde el 15 de agosto de 1953 hasta la readmisión por la empresa seguidamente a la presentación en el puesto de trabajo. Se condena asimismo a Mantequerías «Ferraz» al pago a Bernardino Castaño de 2.000 pesetas en concepto de liquidación de salarios hasta el 15 de agosto próximo pasado. Sin imposición de multa.—Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el término de cinco días siguientes a la notificación de la sentencia y prepararse por comparecencia o escrito dirigido a esta Magistratura de Trabajo y cumpliendo lo dispuesto en el Código de Trabajo y Leyes de 22 de diciembre de 1949 y 17 de julio de 1953. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Díaz Buisen.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Pablo de Fuenmayor (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantequerías «Ferraz», cuyo paradero se desconoce, expido el presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo de Madrid, a 3 de octubre de 1953.—El Secretario (Firmado).

(I.—770)

PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número uno, Decano, de los de esta capital, en providencia dictada en el expediente de apremio que se sigue contra doña Teresa García Cortés, para la exacción de una multa de seis mil cuatrocientas setenta pesetas impuesta a la misma por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid, ha acordado sacar a pública subasta, por el precio y condiciones que a continuación se expresan, los siguientes bienes:

Una báscula, marca «Ariso»; otra, marca «Magli», y una máquina caja registradora, marca «National».

Dicha subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de noviembre próximo, y hora de las doce, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera

Salen a subasta por primera vez, por el precio de su tasación, o sea por la cantidad de trece mil doscientas pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, teniendo que consignar previamente en la mesa del Juzgado, los licitadores que deseen tomar parte en la misma, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

dientes de ninguna clase y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo los que reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Francisca Juana y doña Ascención Santiago Sigüenza Machuca, y sus sobrinos carnales Elena, Pilar, Clemente, Luis, Elena, Carlos, Trinidad y Francisco Sigüenza Zurita. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamar aquélla dentro de treinta días.

Dado en Santander, a doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Aurelio de Llano Garrido.

(A.—20.952)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Carlos Serratacá Viada, Juez municipal del número dieciséis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en el proceso de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número ciento noventa y seis, de mil novecientos cincuenta y dos, a instancia de don Antonio Anorte Huertas, representado y dirigido por el Letrado don Germán Martínez Cavero, contra don José Sánchez Guardia, con domicilio en la calle de Clemente Fernández, número veintisiete, de esta capital, sobre reclamación de mil setenta y ocho pesetas con quince céntimos, se ha acordado por providencia del día de la fecha sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados al demandado y que a continuación se relacionan:

Una máquina de coser, marca «Singer», V. 845424, con pie de hierro, usada y de un solo cajón.

Un aparador de madera con dos entrepaños y dos cajones, teniendo una pequeña luna frontal biselada y piedra de mármol jaspeado, usado.

Un trinchero de madera con dos puertas de cristal en su parte inferior, usado.

Dos mesitas de noche, de madera, con cajoncito en su parte inferior, en color oscuro, usadas.

Un armario de madera con dos cuerpos, con sendas lunas biseladas, usado y desencajado.

Armario de un solo cuerpo de madera, antiguo, con luna exterior sin biselar, deteriorado.

Armario de madera antiguo, de dos puertas, con un cajón inferior, en color oscuro, sin luna y viejo.

Un armario de madera de tres cuerpos, con dos cajones exteriores en su parte inferior, deteriorado y viejo.

Un armario de madera de un solo cuerpo, con luna central, usado.

Un tecnógrafo metálico, con sujetador igual, con reglas, marca «Preciso», fabricado por Industrias Arbeo, de Bilbao, Precisión, sobre tablero de dibujo de madera, en regular estado.

Una bicicleta de mujer con sus accesorios correspondientes, marca «Dal», pintada en color amarillo, a la que le falta parte de pedal, usada.

Los bienes anteriormente reseñados han sido tasados en la cantidad de siete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en el lugar de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, segundo, lo que se advierte por medio del presente edicto para todos aquellos que deseen tomar parte en el acto, y a los que se advierte: Que para ello es indispensable depositar previamente, en la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados los bienes muebles que han de ser objeto de subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a condición de ceder a un tercero; también se le hace saber al demandado por medio del presente y se hace constar, por último, que los bienes que

han de ser subastados se encuentran en depósito en la calle de Clemente Fernández, número veintisiete, domicilio del demandado, donde podrán ser vistos por aquellos a quienes les interese.

Dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. P. S. M., el Secretario, Benjamín Caro. El Juez municipal, Carlos Serratacá.

(A.—20.957)

CANILLAS

EDICTO

Don Alfredo Trillo Noval, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de Canillas (Madrid).

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Canillas, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal de este distrito, en prórroga de jurisdicción, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Luis Prieto Calle, en nombre y representación de don Antonio Palomo García, y de la otra, como demandados, los ignorados herederos de don Félix Rico Gómez, cuyo domicilio se desconoce, y doña Encarnación Gómez García, mayor de edad, viuda y vecina de Canillas, con domicilio en la calle de Pilar González, número trece, los primeros declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana; y

Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por el Procurador don Luis Prieto Calle, en nombre y representación de don Antonio Palomo García, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de que era titular don Félix Rico Gómez, referente al cuarto bajo puerta de calle de la calle de Pilar González, número trece; apercibiendo a los demandados de lanzamiento de no desalojar y dejar a la libre disposición del actor el cuarto referido en el término de seis meses, e imponiéndoles además por imperativo de la Ley las costas del presente procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ignorados herederos de don Félix Rico Gómez deberá notificarse en estrados, publicarse por edictos e insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—(Firma ilegible).—Está el sello del Juzgado.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el propio señor Juez municipal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, con mi asistencia, el Secretario, de que doy fe.—Canillas, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—P. H., Mora (rubricado).

Lo relacionado es cierto y concuerda con el original, a que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, ignorados herederos de don Félix Rico Gómez, expido la presente en Canillas (Madrid), a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, A. Trillo Noval.

(A.—20.961)

Notificaciones de sentencia

JUZGADO NUMERO 4

En el juicio de faltas que en este Juzgado se ha seguido bajo el núm. 103 de ordeñ, de 1953, contra Francisca Arnáez Molina, por hurto a Consuelo Pérez Fontán, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisca Arnáez Molina a quince días de arresto menor carcelario y al pago de costas, y que debo acordar y

acuerdo que para la notificación de esta sentencia se libre edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y una vez firme, procedase a anotar la condena en los Registros oficiales correspondientes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que le sirva de notificación a Francisca Arnáez Molina, hoy en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de octubre de 1953.

(G. C.—4.257) (B.—5.036)

En los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado, bajo el número 299, de 1953, contra Juan Benítez Llopis y dos más, por hurto, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente, en cuanto a su parte dispositiva:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Luis Izquierdo Santos, Jenaro González Consolación y Juan Benítez Llopis a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos y pago de costas, y que indemnizen a Gas Madrid, S. A., o a quien su derecho legalmente represente, en cantidad de 250 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Rubricado.)

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.—Ante mí, Rafael González. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en forma a Juan Benítez Llopis, actualmente en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de octubre de 1953.

(G. C.—4.255) (B.—5.037)

En el juicio de faltas núm. 19, del año 1953, por estafa, contra Angel Montesinos Garcés, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1953, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Angel Montesinos Garcés a la pena de treinta días de arresto menor, a que indemnice a Pascual Rodríguez Barroso en cantidad de 230 pesetas y al pago de las costas de este juicio, y que debo acordar y acuerdo que una vez firme esta sentencia se anote la condena impuesta en los Registros oficiales correspondientes.

Y para que conste y sirva de notificación a Angel Montesinos Garcés se expide la presente en Madrid, a 3 de octubre de 1953.

(G. C.—4.256) (B.—5.050)

JUZGADO NUMERO 6

En el expediente núm. 210, de 1953, de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, por lesiones, contra Catalina López Martín, María Eugenia Escorial López y Mercedes Gómez Ortiz, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 8 de octubre de 1953.—El señor don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal del número 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones, contra Catalina López Martín, María Eugenia Escorial López y Mercedes Gómez Ortiz, de las circunstancias que ya constan,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a las denunciadas Catalina López Martín, María Eugenia Escorial López y Mercedes Gómez Ortiz, declarando de oficio las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia a la denunciante Manuela Motos Salazar, por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y a la denunciada Mercedes Gómez Ortiz, que se notificará por medio de cédula que se libre para dicho periódico oficial.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragoneses. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Saturnino Luque. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Manuela Motos Salazar y a Mercedes Gómez Ortiz, que se encuentran en ignorado paradero, se expide la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en Madrid, a 8 de octubre de 1953.

(B.—5.059)

JUZGADO NUMERO 7

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 727, de 1952, contra Juliana Rodríguez Alvarez, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 26 de febrero de 1953.—El señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Juliana Rodríguez Alvarez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente; y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Juliana Rodríguez Alvarez a la pena de diez días de arresto menor; que se haga entrega de las 95 pesetas que obran en este Juzgado al denunciante Patricio Gordo Molinero, que fueron recuperadas, y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta resolución por edictos a la primera, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y por cédula al segundo, que se entregará al agente judicial de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis G. de Ojeto. (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Gutiérrez de Ojeto, Juez municipal propietario núm. 7, de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Julían Vigil. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Juliana Rodríguez Alvarez y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Madrid, a 3 de octubre de 1953.

(G. C.—4.169) (B.—4.994)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Sección de Ahorro

Solicitado duplicado por extravío de las libretas que a continuación se citan, se procederá a la expedición de otras nuevas, con anulación de las extraviadas, si en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, no se recibe en estas oficinas reclamación alguna:

Central: Números 93.881, doña Juliana Morso López; 141.253, don Emilio López Guzmán y doña María Remedios Martínez-Arroyo Núñez, y 967, a plazo de un año, don Dámaso Andrés Navarro Jiménez y doña Francisca Molinos Lobera.

Subcentral: Número 3.643, don Eladio Tallón Díaz.

Madrid, 27 de octubre de 1953.—El Jefe de Ahorro (Firmado).

(A.—20.955)

AVISO

Don José Riesgo, propietario del establecimiento de vinos sito en la calle de Santa Brígida, núm. 21, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Federico Díez Pueyo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—20.956)